



CIRCULAR ASFI/ 3 0 1 /2015 La Paz, 0 1 JUN. 2015

Presente	
REF:	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Señores:

(CAC/AGL/MIN)

Señores

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 2: Aumento de Capital en Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Mixtas

Se ordenan los artículos, en función a las etapas que conlleva el trámite de aumento de capital, se incorpora un artículo referido al Capital Suscrito y se diferencia la documentación a ser presentada por los accionistas que lleguen a poseer más del cinco por ciento (5%) del capital accionario.

Asimismo, se aclara que la información complementaria o la supervisión in situ a la entidad, puede ser requerida o realizada por ASFI durante los veinte (20) días hábiles administrativos de evaluación, los cuales se computan desde la recepción de la documentación inicial, a efectos emitir una respuesta oportuna.

Página 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel la Calonca Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911 190 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, of. 7, Telf: (591-3) 4584506. Sucre Calle Dalerice Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerice Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777. 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





2. Sección 3: Aumento de Capital en Sociedades de Responsabilidad Limitada

Se modifican denominaciones de artículos, se establecen nuevos plazos y se precisan los documentos que deben ser presentados para el correspondiente trámite de aumento o disminución de capital, además se realizan precisiones en cuanto a la presentación del informe de auditoría interna sobre el ingreso de los aportes en efectivo, así como en lo referente a la legalización y traducción de documentos y la calidad de declaración jurada.

3. Sección 4: Reducción Voluntaria de Capital

Se elimina el plazo de noventa (90) días de anticipación para la presentación de la documentación, se realizan precisiones en cuanto al contenido del Informe Técnico y se modifican los plazos para la presentación de las justificaciones a las objeciones de terceros, así como denominaciones de algunos artículos.

4. Sección 5: Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital

Se precisa la documentación que debe ser presentada con anterioridad a la anotación de la transferencia en el Libro de Registro, diferenciando los requisitos documentarios para accionistas que lleguen a poseer una participación mayor al ciento por ciento (5%) de la composición de capital, estableciéndose los plazos de pronunciamiento de ASFI, además de incluirse aspectos relativos a la ineficacia de las transferencias de acciones, así como a la inscripción en el Registro de Comercio.

5. Sección 6: Transferencia Mediante Bolsa de Valores

Se aclara que previo a la anotación en el Libro de Registro o en la Entidad de Depósito de Valores, la entidad supervisada debe remitir la documentación referida a la transferencia de las acciones mediante la Bolsa de Valores, diferenciándose los requisitos de información para los accionistas que poseen más del cinco por ciento (5%) del capital accionario, precisándose que la inscripción en la EDV sólo corresponde a las acciones desmaterializadas, eliminando la referencia a la inscripción de dichas transferencia en el Registro de Comercio.

6. Anexos

a) Anexo 1 "Declaración Jurada del Aportante/Adquirente", se incorpora este anexo, en el cual se detallan las incompatibilidades establecidas por Ley.

ECAC/AGL/MMV/FSM

(Oficina Central) La Paz Plazze Sabelli, a Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911/90 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 15117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 18+ tentre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





- b) Anexo 2 "Declaración Jurada de Origen de Fondos", se modifica la denominación y numeración de este Anexo y se realizan precisiones en el texto.
- c) Anexo 3 "Autorización Individual", se realizan precisiones en la redacción en cuanto a la mención del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- d) Anexo 4 "Declaración Patrimonial Jurada", se modifica su numeración.
- e) Anexo 5 "Documentación Complementaria", se modifica la denominación de este anexo. Asimismo, se compila el contenido de los anteriores Anexos 4 y 5, precisándose a las autoridades competentes que emiten las certificaciones requeridas.

Atentamente.

Llo. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Vo.Bo. ic. Carolina Hismandi C.

DNP

Adj.: Lo Citado

Página 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 11 JUN. 2015 410/2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, las Resoluciones ASFI N° 207/2015 y ASFI N° 208/2015, ambas de 31 de marzo de 2015, que aprueban y ponen en vigencia el **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, así como las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, el memorial de recurso de revocatoria presentado por varias entidades bancarias el 23 de abril de 2015, la Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-87319/2015 de 1 de junio de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

FCAC/AGL/MMV

Que, mediante Resoluciones ASFI N° 207/2015 y ASFI N° 208/2015, ambas de 31 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, así como las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, incorporado el citado Reglamento en el Capítulo III, Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de memorial presentado el 23 de abril de 2015, por los Bancos de Crédito de Bolivia S.A., Nacional de Bolivia S.A., Mercantil Santa Cruz S.A., Bisa S.A., Fortaleza S.A., Ganadero S.A. y Los Andes Procredit S.A., interpusieron recurso de revocatoria contra la Resolución ASFI N° 207/2015 y la Resolución ASFI N° 208/2015, ambas de 31 de marzo de 2015.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero mediante Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, resolvió revocar parcialmente el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, en lo referido a los artículos 4° y 5°, Sección 2; los artículos 1° y 5°, Sección 5; los artículos 1°, 4° y 5°, Sección 6 y los Anexos 4 y 5 del citado Reglamento. Asimismo, confirmó las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, aprobadas y puestas en vigencia a través de la Resolución ASFI N° 208/2015 de 31 de marzo de 2015, instruyendo a la Dirección de Normas y Principios efectuar las modificaciones correspondientes al Reglamento observado.

Pág. 1 de 9

(Offcina Central) La Paz Plaza Jeabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Exx: (591-3) 3336289. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 5. Piso 1. Telf/Fax: (591-3) 44583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 tentre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la citada Ley, establece que:

- "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. La Autoridad de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, con base en las disposiciones de la presente Ley. (...)"

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

FÇAC/AGL/MM/V Pág. 2 de 9

(Oficina Central) La Paz Plaža Jabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2221484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 5. Piso 1, Telf:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Oritz), Telf: (591-4) 6439777-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que:

- "I. El aumento de capital de una entidad financiera, mediante el aporte de nuevos o antiguos accionistas o la capitalización de utilidades y reservas patrimoniales, deberá informarse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- II. En el caso de aumentos de capital con aportes de nuevos o antiguos accionistas, se deberá acompañar declaraciones juradas de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la presente Ley, identificando el origen de los recursos y con autorización individual para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.
- III. Para reducir el capital de una entidad financiera se requerirá autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI."

Que, el Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone sobre las transferencias de acciones, lo siguiente:

- "I. Toda transferencia de acciones de una entidad financiera constituida como sociedad anónima, deberá ser comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI para su anotación en el registro respectivo. Si mediante dicha transferencia, un accionista llega a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad financiera, la comunicación deberá adicionalmente acompañar la documentación requerida conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI podrá solicitar la información que considere necesaria, para analizar la situación de los accionistas que tengan una participación inferior al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad financiera.
- III. Los accionistas fundadores requerirán autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para transferir sus acciones, directamente o mediante la Bolsa de Valores, hasta los tres (3) años de concedida la licencia de funcionamiento a la entidad financiera.

A ACACIAGLIMMIV

Pág. 3 de 9





- IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI está facultada para rechazar propuestas de transferencias de acciones, por razones de transparencia de la estructura propietaria y de las actividades de la entidad financiera, para evitar la formación de monopolios u oligopolios prohibidos por el Artículo 109 de la presente Ley o en el marco del control a la participación proporcional de las entidades establecida en el Artículo 110 de la presente Ley.
- V. Toda transferencia de acciones que implique infracción a lo establecido en la presente Ley es ineficaz, de conformidad al Artículo 821 del Código de Comercio."

Que, el Artículo 159 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Independientemente de la Declaración Jurada de origen de fondos, el socio que llegue a poseer una participación accionaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de una entidad financiera, con la compra de las acciones, deberá presentar Declaración Patrimonial Jurada, de acuerdo a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.".

Que, el parágrafo I del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las entidades de intermediación financiera privada, exceptuando las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de acuerdo a su naturaleza deberán mantener un capital pagado mínimo. Asimismo, el parágrafo II del mismo artículo, dispone que el tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las referidas entidades, se regirán por lo determinado en el Artículo 157 del mismo cuerpo legal y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo II del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada Ley para las entidades de intermediación financiera, en todas las materias que no estén previstas en el Capítulo referido a las empresas de servicios financieros complementarios del cuerpo legal mencionado.

Que, el Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores (EDV), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 604 de 21 de octubre de 2004 y sus modificaciones, en su "Art. V. 8°.- Registro de acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta emitidas por entidades financieras", así como la Disposición Interna N° V.10 del mismo Reglamento, prevén el procedimiento mediante anotaciones en cuenta de entidades financieras, sujetándose a la autorización respectiva de la entidad de regulación, ya sea por aumentos de capital o transferencias de acciones.

ECACIAGINAGO

Pág. 4 de 9





CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, previstas en el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se aprobó y puso en vigencia mediante Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, Reglamento que al ser impugnado por varias entidades de intermediación financiera, conllevó a la emisión de la Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, en la que se resolvió su revocación parcial y se instruyó se efectúen las modificaciones correspondientes al mismo.

Que, en conformidad a los principios generales que rigen en la actividad administrativa, contenidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, entre otros, los principios de verdad material y eficacia, relativos a que la Administración Pública investiga la verdad material en oposición de la verdad formal y en el entendido que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad evitando dilaciones indebidas, corresponde dar cumplimiento a las disposiciones efectuadas en la Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, modificando el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, en lo referido a los artículos 4° y 5°, Sección 2; los artículos 1° y 5°, Sección 5; los artículos 1°, 4° y 5°, Sección 6 y los Anexos 4 y 5.

Que, en relación a los artículos 4° y 5°, Sección 2 del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, referidos a "Aportes de Antiguos o Nuevos Accionistas" y "Registro Contable", se establecen los siguientes aspectos:

- 1. La Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, dispone que no es conveniente requerir un Informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo a la entidad supervisada, en el entendido que el registro contable no puede ser realizado hasta emitirse la comunicación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por lo cual, es pertinente eliminar en la redacción la referencia a este documento, como requisito previo al registro contable e incorporarlo cuando la entidad supervisada ya ha efectuado el registro de los aportes en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- 2. La citada Resolución, determina que se debe modificar el mencionado Reglamento en función a la clasificación estipulada en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, considerando la proporcionalidad de los documentos requeridos, en relación al porcentaje de acciones que superen el cinco por ciento (5%) del capital de la entidad, así como los plazos para remitir dicha documentación, estimando el tiempo para su recopilación, sin perjuicio de solicitarse información adicional.

RCAC/AGL/MMy Pág. 5 de 9





Por lo anterior, además de precisarse los documentos requeridos en función a la citada Ley, se debe aclarar que la información complementaria o la supervisión in situ a la entidad, puede ser solicitada o realizada por ASFI durante los veinte (20) días hábiles administrativos de evaluación, los cuales se computan desde la recepción de la documentación inicial, a efectos emitir una respuesta oportuna.

3. En virtud a lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dicha Resolución instruyó que la redacción sea aclarada y precisada en cuanto a la no afectación del derecho de los accionistas de suscribir acciones y pagarlas en el plazo máximo de un (1) año, motivo por el cual, es necesario diferenciar el capital suscrito respecto al registro contable del capital pagado, debiéndose incorporar un artículo específico.

Que, para los artículos 1° y 5°, Sección 5, relativos a la "Comunicación a ASFI" y "Registro de Comercio" y sobre los artículos 1°, 4° y 5°, Sección 6, concernientes a la "Transferencia de Acciones a través de la Bolsa de Valores", "Registro de la Entidad de Depósito de Valores" y "Registro de Comercio" del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, se determina lo siguiente:

- 1. En el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe efectuar una disgregación, en función a las transferencias de acciones mediante las cuales un accionista, llegue a poseer el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad financiera y los accionistas tengan una participación inferior a dicho porcentaje, por lo que se debe segregar la documentación requerida, diferenciando los requisitos para las transferencias de acciones, a través de las cuales él o los adquirentes llegan a poseer dicho porcentaje.
- 2. La Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, dispone que se debe especificar que la inscripción de las transferencias en el Registro de Comercio, corresponde para entidades supervisadas, constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el marco de lo previsto en el Artículo 202 del Código de Comercio, debiendo aclararse este extremo en el Reglamento y eliminarse de la redacción la inscripción en el Registro de Comercio, en caso de transferencia de acciones a través de la Bolsa de Valores.
- 3. En el marco de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, en su acápite de valores representados por anotaciones en cuenta y su anotación efectuada por la Entidad de Depósito de Valores (EDV), la Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, determina precisar que el registro en la EDV sólo corresponde ser efectuado en caso de transferencias de acciones desmaterializadas.

Pág. 6 de 9





4. Según lo determinado por el Artículo 254 del Código de Comercio, la transmisión de acciones nominativas se perfecciona mediante endoso, produciendo efectos ante la sociedad y terceros, a partir de su inscripción en el registro de acciones (Libro de Registro de Accionistas) y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a que toda transferencia de acciones de una entidad financiera debe ser comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para su anotación y registro respectivo; por lo cual, corresponde precisar en el Reglamento que la remisión de documentación, debe efectuarse de forma previa a la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, aspecto a tomarse en cuenta, tanto para las transferencias de acciones a través o fuera de la Bolsa de Valores.

Que, sobre los anexos 4 y 5 del **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, relativos a "Aportes de Nuevos Accionistas/Socios" y "Aportes de Antiguos Accionistas/Socios", se determinan los siguientes aspectos:

- 1. La Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, estipula que a efectos de evitar imprecisiones, vacíos jurídicos e interpretaciones de los regulados, se debe precisar en los anexos 4 y 5, cuál es la autoridad competente, por lo que se debe aclarar que las autoridades competentes para la emisión de los certificados requeridos, corresponden a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), la Contraloría General del Estado y el Registro de Comercio de Bolivia.
- 2. En cumplimiento a la mencionada Resolución, se precisa en los anexos 4 y 5, que la prohibición relativa a los servidores públicos, opera para aquellos en ejercicio de funciones.

Que, producto de la revisión del **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL** aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, se establece que existen aspectos de orden en los procesos de aumento y reducción de capital, así como para las transferencias de acciones y cuotas de capital, que deben ser efectuados, así como temas de redacción que corresponden ser aclarados y precisados, los cuales se detallan a continuación:

 Se debe adecuar en todo el Reglamento, los requisitos documentales, en función al porcentaje de participación accionaria o societaria establecida en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Pág. 7 de 9





- 2. Se deben efectuar precisiones en el texto en general, haciendo referencia a que en caso de no existir observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá su pronunciamiento, precisándose además que dentro de los plazos establecidos, se debe requerir la información complementaria que corresponda.
- Se deben ordenar los procesos, tanto de aumento y reducción de capital como de las transferencias de acciones o cuotas de capital, en función a las etapas que conllevan los diferentes trámites.
- 4. Corresponde precisar que los impedimentos para accionistas o socios, nuevos como antiguos, motivará además el rechazo del registro contable de los aportes que pretenden ser efectuados por éstos.
- 5. Para el caso de aumentos de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se deben efectuar precisiones referidas a la Escritura de Constitución, Estatutos y Registro de Comercio, así como la aplicación de las disposiciones establecidas en la Sección 2 del Reglamento.
- 6. Sobre la reducción voluntaria de Capital, se debe eliminar el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de anticipación a la reducción, considerando que la Ley N° 393 de Servicios Financieros no dispone tal extremo y el plazo para su evaluación atiende a la importancia que conlleva este trámite. En ese sentido, corresponde también ajustar los lineamientos referidos a la publicación del Acta, los plazos para que se presenten objeciones por terceros, las justificaciones de las entidades supervisadas y eliminar el plazo para el pronunciamiento de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 7. Es necesario regular sobre la ineficacia de las transferencias de acciones a través o fuera de la Bolsa de Valores, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo V del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como incorporar disposiciones establecidas en cuanto a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez, información complementaria, supervisión in situ y otros contenidos en las secciones 2 y 5 del Reglamento, que aplican también a las mencionadas transferencias.
- 8. Producto de las modificaciones y precisiones realizadas en el texto del Reglamento, se reordenan los Anexos, así como su numeración, efectuando además los cambios pertinentes en su redacción. Asimismo, se incorpora el Anexo 1, referido a la Declaración Jurada de Incompatibilidad, aclarando en éste que los directores y administradores de entidades financieras donde desarrollan sus funciones, se encuentran impedidos para ser accionistas en otras entidades financieras.

Pág. 8 de 9





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-87319/2015 de 1 de junio de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, contenido en el Capítulo III, Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al contenido del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL y sus ANEXOS, contemplados en el Capítulo III, Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Tradition del statement of stat

FCAC/AGL/MMV

Pág. 9 de 9

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el aumento y reducción de capital de las Entidades Financieras.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para los Bancos y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en adelante se las denominará entidad supervisada.



SECCIÓN 2: AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS MIXTAS

Artículo 1º - (Aumento del Capital Autorizado) La entidad supervisada constituida como Sociedad Anónima o Sociedad Anónima Mixta, debe aprobar el aumento del capital autorizado y la modificación de sus Estatutos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Estatuto con la modificación del monto del capital autorizado, debe remitirse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción, adjuntando para el efecto copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el incremento y la modificación estatutaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación de la entidad supervisada, emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá inscribir la modificación estatutaria en el Registro de Comercio.

- Artículo 2° (Capital Suscrito) La entidad supervisada debe presentar la documentación requerida en el presente Reglamento, cumpliendo los plazos previstos en éste, a efectos de que los aportes de capital suscrito, sean pagados en el plazo máximo de un (1) año y puedan ser registrados en la cuenta 311.00 "Capital Pagado", en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 156 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 3º (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos accionistas.
- Artículo 4° (Reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento del capital pagado por reinversión de utilidades liquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

Al efecto, en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el aumento de capital pagado, así como su inscripción en el Registro de Comercio.

- Artículo 5° (Aportes de antiguos o nuevos accionistas) El aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas;



- b) Declaración Jurada de los accionistas aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento
- c) Declaración Jurada de Origen de Fondos de los accionistas aportantes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- d) Documento de Autorización Individual de los accionistas aportantes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de aportes efectuados por nuevos o antiguos accionistas, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

- Artículo 6° (Participación mayor al cinco por ciento) Si producto del aumento de capital, alguno de los accionistas llegara a poseer una participación accionaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, además de lo señalado en el Artículo 5° de la presente Sección, debe presentar a ASFI la siguiente documentación:
 - a) Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas aportantes, sean antiguos o nuevos, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
 - b) Documentación Complementaria del aportante, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.
- Artículo 7º (Legalización y traducción de documentos) Los documentos señalados en el presente Reglamento deben enviarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.
- Artículo 8° (Plazo de validez) El plazo de validez de los documentos legalizados requeridos en el presente Reglamento, será el establecido por la autoridad competente que lo emite. En caso de que éstos no cuenten con dicho plazo, la validez de los mismos será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.
- Artículo 9° (Calidad de Declaración Jurada) Todas las declaraciones que sean enviadas por la entidad supervisada a ASFI, deben incluir el siguiente texto: "La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio".
- Artículo 10° (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente y/o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o en el requerimiento de información presentado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el plazo establecido en el Artículo 11° de la presente Sección.

Artículo 11º - (Respuesta de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la entidad



supervisada, ASFI, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 5° de la presente Sección, emitirá carta de aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 12º - (Rechazo del registro contable) Para el caso del rechazo del registro contable del aporte de nuevos o antiguos accionistas, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Si el aporte es efectuado por varios accionistas, se debe excluir de la solicitud al accionista impedido de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, así como el monto que pretende ser aportado por éste;
- b) En el caso de antiguos accionistas impedidos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable, se deben transferir las acciones que hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley;
- c) Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión *in situ*, presenta información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 13° - (Transferencia a Capital Pagado) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital Pagado", la entidad supervisada debe remitir a ASFI el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la entidad supervisada podrá realizar la transferencia a capital pagado, así como proceder a su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 14° - (Modificación accionaria) La modificación accionaria producto del aumento de capital pagado, debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo a lo dispuesto para el efecto en el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 15° - (Aportes provenientes del Estado) Cuando los aportes provengan del Estado, la entidad supervisada registrará los mismos como capital pagado, aspecto que debe ser informado a ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a dicho registro, adjuntando el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó el aumento de capital, conjuntamente el Informe de Auditoria Interna que certifique el ingreso en efectivo de los aportes.

ASFI en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital por aportes provenientes del Estado, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar dicho aumento en el Registro de Comercio.



SECCIÓN 3: AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 1º - (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado en Sociedades de Responsabilidad Limitada se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos socios.

Artículo 2° - (Reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por reinversión de utilidades liquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

Al efecto, en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el aumento de capital pagado.

Artículo 3° - (Aporte de antiguos o nuevos socios) El aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos socios, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital pagado por aportes de antiguos o nuevos socios;
- b) Declaración Jurada de los socios aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- c) Declaración Jurada de Origen de Fondos de los socios aportantes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- d) Documento de Autorización Individual de los socios aportantes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de aportes efectuados por nuevos o antiguos socios, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Participación mayor al cinco por ciento) Si producto del aumento de capital, alguno de los socios llegara a poseer una participación societaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, además de lo señalado en el Artículo 3° de la presente Sección, debe presentar a ASFI la siguiente documentación:



- a) Declaración Patrimonial Jurada de los socios aportantes, sean antiguos o nuevos, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- b) Documentación Complementaria del aportante, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.
- Artículo 5° (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o el requerimiento de información presentado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el plazo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección.
- Artículo 6° (Respuesta de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la entidad supervisada, ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 3° de la presente Sección, emitirá carta de aceptación o rechazo del registro contable de los aportes de antiguos o nuevos socios en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- Artículo 7º (Rechazo del registro contable) Para el caso del rechazo del registro contable del aporte de nuevos o antiguos socios, se deberán considerar los siguientes aspectos:
 - a) Si el aporte es efectuado por varios socios, se debe excluir de la solicitud, al socio impedido de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), así como el monto que pretende ser aportado por éste;
 - b) En el caso de antiguos socios impedidos de acuerdo a lo establecido en la LSF, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable, se deben transferir las cuotas de capital que hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley;
 - c) Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión *in situ*, presente información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos socios en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- Artículo 8° (Transferencia a Capital Pagado) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital Pagado", la entidad supervisada debe remitir a ASFI, el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo en la misma.
- ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la entidad supervisada puede realizar la transferencia a capital pagado.
- Artículo 9° (Escritura de Constitución, Estatutos y Registro de Comercio) El aumento de capital pagado comprende la modificación de la Escritura de Constitución y si fuera el caso del Estatuto, para lo cual, la entidad supervisada debe remitir a ASFI, para su revisión y no objeción, la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que conste



que dicha instancia consideró y aprobó tal modificación.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación, emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá efectuar la modificación antes señalada y proceder a su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 10° - (Disposiciones aplicables) Las disposiciones de la Sección 2 del presente Reglamento, relativas a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada, se aplicarán también al trámite de aumento de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada.



SECCIÓN 4: REDUCCIÓN VOLUNTARIA DE CAPITAL

Artículo 1º - (Solicitud de Reducción) La entidad supervisada para la reducción de su capital, debe requerir la autorización de ASFI, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- a) Informe Técnico elaborado por la Gerencia General, aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, en el cual se detalle y justifique la reducción de capital y considere entre otros aspectos, los efectos que dicha reducción tendría sobre la situación económica y financiera de la entidad supervisada;
- b) Copia legalizada del Acta de la Junta o Asamblea General Extraordinaria respectiva, en la cual conste que dicha instancia consideró y aprobó lo siguiente:
 - i. Reducción del capital;
 - ii. Monto de la reducción;
 - iii. Motivo de la reducción;
 - iv. Procedimiento mediante el cual se efectuará la reducción;
 - v. Nueva composición accionaria o societaria;
 - vi. Informe Técnico señalado en el inciso a) del presente Artículo.

Artículo 2º - (Responsabilidad de la entidad supervisada) Es responsabilidad de la entidad supervisada, probar todas las justificaciones establecidas en el Informe Técnico que respalda la reducción del capital, con el propósito de sustentar ante ASFI los argumentos que originan dicha reducción.

Artículo 3° - (Publicación del Acta) Recibida la documentación y en caso de no existir observaciones, ASFI establecerá un plazo para que la entidad supervisada realice la publicación del Acta de la Junta o Asamblea General Extraordinaria, en la cual, se determinó la reducción del capital, debiendo ser efectuada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y por tres (3) días consecutivos.

En la publicación debe constar que terceros que acrediten interés legítimo, puedan presentar sus objeciones ante ASFI sobre la reducción del capital en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de la última publicación, debiendo la entidad supervisada remitir una copia de dicha publicación.

Artículo 4° - (Objeciones) ASFI pondrá en conocimiento de la entidad supervisada las objeciones recibidas, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, presente sus justificaciones.

En caso de no existir objeciones de terceros, ASFI se pronunciará en conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la presente Sección.

Artículo 5º - (Proceso de evaluación) Los documentos remitidos por la entidad supervisada, conjuntamente con las objeciones presentadas por terceros, así como los respaldos relativos a que éstas hayan sido resueltas o desvirtuadas, serán evaluados por ASFI, quien a su vez puede requerir la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ;



debiendo la entidad supervisada presentar la misma en el plazo establecido para el efecto.

Artículo 6º - (Pronunciamiento de ASFI) Revisados los documentos de la entidad supervisada, así como las objeciones presentadas por terceros y las respectivas justificaciones si correspondieran, ASFI emitirá Resolución fundamentada autorizando o rechazando la reducción de capital.

Artículo 7º - (Registro de Comercio) La Resolución de Autorización de reducción de capital emitida por ASFI, debe ser inscrita por la entidad supervisada en el Registro de Comercio.



SECCIÓN 5: TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL

Artículo 1º - (Comunicación a ASFI) La entidad supervisada mediante carta comunicará a ASFI, las transferencias de acciones o cuotas de capital, de manera previa a su anotación en el Libro de Registro de la entidad supervisada, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada de los adquirentes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento;
- b) Declaración Jurada de Origen de Fondos de los adquirentes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- c) Documento de Autorización Individual de los adquirentes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de adquirentes nuevos o antiguos, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI, podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

- Artículo 2° (Participación mayor al cinco por ciento) Si mediante la transferencia, un accionista o socio llega a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad supervisada, adicionalmente a los documentos requeridos en el Artículo 1° de la presente Sección, se debe adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Declaración Patrimonial Jurada de los adquirentes, sean antiguos o nuevos socios o accionistas, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
 - b) Documentación Complementaria del adquirente, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI puede solicitar la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ, debiendo dicha entidad presentar la mencionada información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o el requerimiento de información planteado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el plazo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección.
- Artículo 4° (Plazo de Pronunciamiento) ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de la comunicación señalada en el Artículo 1° de la presente Sección, emitirá una carta aceptando la transferencia para su anotación en el Libro de Registro o en su defecto emitirá una Resolución fundamentada de rechazo.
- Artículo 5° (Ineficacia de la transferencia) En el marco de lo dispuesto en el parágrafo V del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, toda transferencia de acciones o cuotas de capital que implique infracción a lo establecido en la citada Ley, es ineficaz.



Artículo 6° - (Registro de Comercio) La entidad supervisada constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscribirá en el Registro de Comercio la transferencia de cuotas de capital.

Artículo 7º - (Modificación accionaria) Para el caso de Sociedades Anónimas, la modificación accionaria producto de la transferencia de acciones debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo al Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Libro 2º, Título V, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 8° - (Disposiciones aplicables) Las disposiciones de la Sección 2 del presente Reglamento, relativas a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada, se aplicarán también al trámite de transferencia de acciones o cuotas de capital.



SECCIÓN 6: TRANSFERENCIA MEDIANTE BOLSA DE VALORES

- Artículo 1º (Comunicación a ASFI) La entidad supervisada debe comunicar a ASFI, sobre la transferencia de acciones mediante la Bolsa de Valores, de forma previa a su anotación en el Libro de Registro de Accionistas o en la Entidad de Depósito de Valores (EDV), según corresponda, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Declaración Jurada de los adquirentes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
 - b) Declaración Jurada de Origen de Fondos de los adquirentes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
 - c) Documento de Autorización Individual de los adquirentes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de adquirentes nuevos o antiguos, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI, podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

- Artículo 2° (Participación mayor al cinco por ciento) Si mediante la transferencia, un accionista llega a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad supervisada, adicionalmente a los documentos requeridos en el Artículo 1° de la presente Sección, debe adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Nómina, cantidad de acciones capital y precio de adquisición;
 - b) Declaración Patrimonial Jurada de los adquirentes, sean antiguos o nuevos socios o accionistas, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
 - c) Documentación Complementaria del adquirente, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Registro en la Entidad de Depósito de Valores) La entidad supervisada debe presentar la carta de aceptación a la EDV, a efectos de que proceda a registrar al inversionista como accionista de la entidad supervisada, perfeccionándose el registro de las acciones desmaterializadas en el Sistema de Registro a cargo de la EDV.
- Artículo 4° (Disposiciones aplicables) Las disposiciones de la Sección 5 del presente Reglamento, referidas a información complementaria y supervisión *in situ*, plazo de pronunciamiento, ineficacia de la transferencia y modificación accionaria, se aplicarán también al trámite de transferencia de acciones a través de la Bolsa de Valores.

Asimismo, las disposiciones de la Sección 2 del presente Reglamento, relativas a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada, se aplicarán también al trámite de transferencia de acciones a través de la Bolsa de Valores.



Circular ASFI/291/15 (03/15)

ASFI/301/15 (06/15)

SECCIÓN 7: **OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1º - (Responsabilidades) El Gerente General es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de Sanciones) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 1: DECLARACIÓN JURADA DEL APORTANTE / ADQUIRENTE

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona jurídica......) con(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 157 o Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, según corresponda, mediante el presente documento señalo que (mi persona / la empresa o institución a la que represento), no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a) Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b) Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- c) Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- d) Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- e) Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f) Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- g) Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h) Como servidor público en general;

Circular ASFI/301/15 (06/15) Inicial

- i) Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades;
- i) Impedido y prohibido para ejercer el comercio;
- k) En conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad;
- 1) Como síndico o persona que ejerce funciones de fiscalización en la misma entidad supervisada;
- m) Como funcionario público de competencia y jurisdicción en asuntos que se relacionen con el objeto de la entidad supervisada, hasta dos años después del cese de estas funciones:



- n) Sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades o por otro delito común, hasta cinco (5) años después de haber cumplido la condena impuesta;
- o) Como ministra o ministro y viceministra o viceministro del Órgano Ejecutivo; directora o director y gerente general de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; directora o director, Presidenta o Presidente y gerente del Banco Central de Bolivia BCB; Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo y directora o director de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en estas funciones;
- p) Como director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de otras entidades del sistema financiero nacional;
- q) Como cónyuge y persona con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del aportante Lugar y fecha



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 2: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS

juría que l cuota prod	lica) con(cédula con son con con con con con con con con con c	lido de la persona natural o de de identidad o poder de represen aporte de capital en efectivo o a rresponda, en (Denominación de la actividad o el origen,) le tos que se adjuntan de acuerdo al	tación), declaro bajo juramento la adquisición de las acciones o le la Entidad Financiera) son o que se encuentra plenamente
	Monto (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	RESPALDO DOCUMENTAL PRESENTADO
confo	ormidad con lo dispuesto e cocedimiento Civil, sujeta	a conlleva la condición de confesi en el Artículo 1322° del Código Ci en caso de inexactitud o falsedad el Artículo 169° del Código Pena	vil y el Artículo 426° del Código l a la cancelación del trámite y a
	FIRMA DEL DECLARA (Sólo para personas natur		REPRESENTANTE LEGAL para personas jurídicas)
Luga	ar y fecha:		



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 3: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona
jurídica) con(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 157 o de
Artículo 158 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, según corresponda, mediante
el presente documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
(ASFI) a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la
empresa o institución a la que represento) en cualquier momento y ante
cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extraniera.

Firma del autorizante Lugar y fecha



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 4: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	• ~ () (Ci o NIT
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
(En caso de Persona Natural)		
LUGAR DE TRABAJO	CI	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo –Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

Circular ASFI/291/15 (03/15) Inicial

ASFI/301/15 (06/15) Modificación 1

TIPO DE ENTIDAD		
ENTIDADES FINANCIERAS (N)		
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)		
OTRAS GARANTÍAS (P)		



INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS	- 1 - AP	TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
(Sólo para personas naturales)	(Sólo para personas naturales)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Sólo para personas jurídicas)

Lugar y fecha:



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL		

B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
		*	
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI		
UBICACIÓN	UBICACIÓN Nº. FOLIO REAL FECHA ESTÁ HIPOTECADA)	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR		
			··· - ··		
	,		•		
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
			<u> </u>		
TOTAL			1		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

Circular ASFI/291/15 (03/15) Inicial

ASFI/301/15 (06/15) Modificación 1

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		1	<u> </u>	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar los gravámenes que hubieren, el método, fecha y responsable de la valorización.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
TOTAL			<u></u>	



Página 5/6

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			<u> </u>

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
			The state of the s	
TOTAL	,			

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
	,			
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
	•			
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (TIPO DE INVERSIÓN)	MONTO
		•
TOTAL		



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 5: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

La entidad supervisada debe remitir la información que a continuación se detalla:

a) Para personas naturales:

- Certificado de antecedentes personales y judiciales emitidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar los documentos equivalentes, expedidos por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
- 2. Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley;
- Certificado emitido por el Registro de Comercio de Bolivia, donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y en entidades del sistema financiero;
- 4. Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicios (CAS), dependiente de la Dirección de Programación y Operación del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público que señale que no se desempeña al presente como servidor público;
- 5. Currículum vitae según el formato establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento.

b) Para personas jurídicas constituidas en el país:

- 1. Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
- 2. Documentos públicos de constitución social debidamente legalizados;
- 3. Poder otorgado al representante legal;
- 4. Currículum Vitae del representante legal según el Anexo 6 del presente Reglamento;
- 5. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio;
- **6.** Relación de sus accionistas o socios según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 7 del presente Reglamento;
- 7. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica y de los accionistas o socios;
- 8. Certificados de Antecedentes Personales y Judiciales emitidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), de los accionistas o socios de la Persona Jurídica;
- Estados financieros auditados por firmas auditoras legalmente constituidas en el país, de las
 dos últimas gestiones y el Estado Financiero parcial más próximo a la fecha de solicitud de
 la entidad supervisada;
- 10. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;



Página 1/2

- 11. Copia del Acta o Resolución del órgano facultado por Estatutos y/o Escritura de Constitución, autorizando la participación de la persona jurídica.
- c) Para personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso b) anterior, se debe adjuntar:
 - Currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 6 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
 - 2. Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica debidamente legalizado, según los procedimientos de ley;
 - 3. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, del representante legal en Bolivia;
 - **4.** Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio Boliviano, en lo conducente.
- d) Para Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales de los incisos b) y c) anteriores, la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:
 - Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
 - 2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- e) Para el caso de Entidades de carácter multilateral, la entidad supervisada debe remitir a ASFI:
 - 1. Nombre, domicilio y teléfono de la entidad multilateral;
 - 2. Documento que acredite la calidad del representante legal;
 - 3. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria en la entidad supervisada.

